

Asesoría General de Gobierno

**Decreto Ley Nº 2415**  
**PLAN NACIONAL DE ERRADICACION DE VIVIENDAS PRECARIAS EN PROVINCIAS**  
**(P.E.V.E.P) - CONVENIO**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE**  
**LEY:**

ARTICULO 1.- Ratificar el Convenio suscrito entre la Provincia de Catamarca y la Subsecretaría de Vivienda de la Nación, para la ejecución del Plan Nacional de Erradicación de Viviendas Precarias en Provincias (P.E.V.E.P.) 2º Etapa, copia del cual se agrega y pasa a formar parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 2.- Comuníquese, Publíquese, dése la Registro Oficial y Archívese.-

**FIRMANTES: PERNASETTI - SONZINI.**

**CONVENIO**

Teniendo en cuenta que uno de los objetivos fundamentales del Gobierno de la Revolución Argentina, es el de facilitar a la población "su acceso a una vivienda digna", eliminando "las causas que retardan o impiden el aumento de las unidades de viviendas, estimulando su construcción por todos los medios"; que dicho objetivo se ha plasmado en diversas medidas de Gobierno, entre ellas, la creación del P.E.V.E.P. Plan Nacional de Erradicación de Viviendas Precarias y Rancheros en Provincias- destinado a la "construcción de viviendas económicas para los sectores de más bajos recursos, de acuerdo con los planes oficiales aprobados por el Gobierno Nacional"; que todo ello constituye la creación de la política de centralizar la planificación y conducción, descentralizando la ejecución fijada por el Gobierno Nacional, posibilitando al mismo tiempo la máxima coordinación entre los esfuerzos del mismo y de las Provincias, que dentro de tales lineamientos el Gobierno de la Nación considera oportuno asistir financieramente a la PROVINCIA DE CATAMARCA, hallándose esta última en posesión de otros medios también necesarios para el logro del fin perseguido.

Por ello:

Entre el GOBIERNO NACIONAL, representado por el señor Ministro de Bienestar Social, D. Francisco Guillermo Manrique, a través de la Subsecretaría de Vivienda por una parte, en adelante SUBSECRETARIA DE VIVIENDA, y la PROVINCIA DE CATAMARCA representada por el señor Gobernador D. Horacio Pernasetti, en adelante PROVINCIA DE CATAMARCA, se conviene en celebrar el siguiente Convenio:

ARTICULO PRIMERO: La SUBSECRETARIA DE VIVIENDA acuerda a la PROVINCIA DE CATAMARCA la suma de hasta \$ 2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS) con destino a la financiación del P.E.V.E.P. 2º Etapa, de acuerdo a planes y proyectos presentados por sus organismos oficiales especializados.

ARTICULO SEGUNDO: La PROVINCIA DE CATAMARCA se compromete a ejecutar con dichos fondos el Plan Nacional de Erradicación de Viviendas Precarias y Rancheros en Provincias, PEVEP. A los efectos indicados, la PROVINCIA DE CATAMARCA ir presentando los diferentes programas que forman dicho Plan, los cuales deber n ser aprobados por la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA. Los mismos se ajustarán a normas generales y/o particulares que a tal fin, determinar la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA.

ARTICULO TERCERO: La SUBSECRETARIA DE VIVIENDA estudiará los planes y proyectos presentados y procederá a su aprobación total o parcial siempre que del estudio realizado resultare que los mismos encuadran en las normas mencionadas en el Artículo Segundo. Los terrenos destinados a la realización de los planes propuestos deberán hallarse libres de todo gravamen, desocupados y con títulos perfectos, y ser de propiedad de la Provincia.

ARTICULO CUARTO: El presente Convenio deberá ser ratificado por la PROVINCIA DE CATAMARCA y notificada tal ratificación a la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA.

ARTICULO QUINTO: Los fondos serán librados por la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA a la PROVINCIA DE CATAMARCA en la siguiente forma:

- a) Un 20% en carácter de anticipo sobre el monto de cada programa que integre el Plan, cuando haya recibido la aprobación por parte de la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA.
- b) El 80% restante en cuotas mensuales, a partir de la fecha de iniciación de las obras; que deberá ser comunicada a esta Subsecretaría; de acuerdo a las certificaciones de obra sin mayores costos que remita la Provincia, según la planilla de estado de certificaciones resumen que se adjunta y que forma parte integrante del presente Convenio.
- c) El incumplimiento en la remisión mensual a la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA de la planilla de estado de certificaciones resumen, motivar sin más trámite la suspensión automática en la transferencia de los fondos.
- d) Queda expresamente aclarado que el control permanente de las obras y confección de las certificaciones de obras correspondientes, es responsabilidad exclusiva de la Provincia.
- e) La SUBSECRETARIA DE VIVIENDA se reserva el derecho de adjudicar hasta el 30% de las unidades que se construyan, a apersonas afincadas en la zona, del mismo nivel de ingresos para las que se destino el programa, previa comunicación a la PROVINCIA DE CATAMARCA y hasta dos meses después de finalizadas las obras.

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 23:29:37

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa